

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 016-AL-GADMPVM-2026

LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL PROCESO “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública. Una vez que cause estado la resolución de adjudicación correspondiente, los contratos de manera general, se suscribirán en un término máximo de 15 días”*.

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica *“El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)”*.

Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos”*.

Que, el artículo 358 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere”*.

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda”*.

Que, el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato; 4. Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del contrato;*

Que, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2024-6423, para el CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR;

Que, mediante Contrato de Cotización de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, representado por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde de Pedro Vicente Maldonado y por otra parte MENDORCA S.A.S. con RUC número 1793216699001 representado legalmente por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, en el cual EL CONTRATISTA se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante la “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON

PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR” de acuerdo con el proceso con código COTO-GADMPVM-2024-001 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes, por un monto de USD \$478.580,01 más IVA, con un plazo de DOSCIENTOS VEINTE Y UNO (221) días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 122-AL-GADMPVM-2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve *“Artículo 1.- AUTORIZAR la SUSPENSIÓN del plazo contractual del Contrato de Cotización de Obras, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo y MENDORCA S.A.S. con RUC número 1793216699001 representado legalmente por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, del proceso “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”, con código COTO-GADMPVM-2024-001, en base al Informe del Administrador y Fiscalizador del Contrato, así como a las recomendaciones del Director Financiero (...).”*

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva Nro. 0215-AL-GADMPVM-2025, de fecha 30 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, en la cual resuelve *“Art. 1.- Imponer la servidumbre real, continua y gratuita de acueducto y tránsito, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sobre los predios que se describen (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0122-M, de fecha 22 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Administrador del Contrato, dirigido al Fiscalizador del Contrato, señalando *“Con estos antecedentes y al haber transcurrido 218 días de la suspende el plazo de ejecución del proyecto en mención, solicito en mi calidad de administrador de contrato se me remita de manera urgente un informe del estado actual del proyecto, con el fin de levantar la suspensión de plazo del proyecto “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-MOP-2026-0071-M, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, en calidad de Fiscalizador del Contrato, dirigido al Administrador del Contrato, señalando *“Me permito Adjuntar el respectivo INFORME N°02 DE ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO DE COTIZACIÓN DE OBRAS CÓDIGO N° COTO-GADMPVM-2024-001, sobre el estado actual del proyecto denominado “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR” con fecha de corte hasta el 26/01/2026”.*

Que, mediante Informe de Fiscalización del Contrato de Cotización de Obras Código COTO-GADMPVM-2024-001, de fecha 26 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, en calidad de Fiscalizador del Contrato, señalando en su parte pertinente “(...)CONCLUSIONES: *Se resume a continuación las principales tareas desarrolladas hasta el 26 de enero de 2026, indicando que se han aprobado la planilla 1, 2, 3, 4 y 5 de avance y se encuentran canceladas por la Dirección Financiera. A la fecha de cierre de este informe 26 de enero de 2026 se determina que el proyecto se encuentra en suspendido. Se tiene un monto planillado hasta la planilla 5 de \$ 338,465.48 (Trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco con 48/100 dólares) que corresponde a un avance económico de obra con fecha de corte al 26/01/2026 del 70.72 %.* RECOMENDACIONES: • *Se recomienda entregue toda la documentación pertinente de la etapa preparatoria para proceder a levantar la suspensión de plazo de la obra y poder culminarla satisfactoriamente”.*

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0003-I, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe, Administrador del Contrato, dirigido al señor Alcalde, señalando “CONCLUSIONES *Han transcurrido 222 días de suspensión de plazo. Se tiene un avance del 70.72 % de la obra. El plazo del proyecto fue 221 días, los días transcurridos hasta la paralización fueron 141 días, quedando por devengar 80 días. Los 4 documentos habilitantes que faltaba en la fase preparatoria fueron obtenidos y están anexadas en el presente informe. RECOMENDACIONES Una vez que se cuenta con todos los documentos motivos por el cual fue suspendido el plazo y al haber transcurrido 222 días de suspensión, en mi calidad de administrador de contrato recomiendo alzar la suspensión de plazo de la obra “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”.*

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0210-M, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando “*Por medio del presente, en base a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0003-I, suscrito por el Ing. Kleber Cajamarca, Administrador del Convenio “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR” CON CÓDIGO COTO-GADMPVM-2024-001. En virtud de ello, autorizo se proceda con la elaboración de resolución administrativa ejecutiva para levantar la suspensión de plazo de la obra en mención”.*

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el levantamiento de la suspensión del plazo contractual del proceso “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”, con código de proceso COTO-GADMPVM-2024-001, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo y MENDORCA S.A.S. con RUC número 1793216699001 representado legalmente por el Ing. Cosme David Mendoza Ruiz, con base en el Informe emitido por el Administrador y Fiscalizador del Contrato.

Artículo 2.- NOTIFICAR de manera inmediata con el contenido de la presente Resolución al Administrador del Contrato, Fiscalizador y al Contratista del proceso de “CONSTRUCCION Y REPOTENCIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA EL RECINTO LA CELICA, DEL CANTON PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA, ECUADOR”.

Artículo 3.- DISPONER a Dirección Administrativa conjuntamente con Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo que establece el Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio y sus efectos se contabilizan al siguiente día de haberse notificado.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 28 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

